



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031 -2026-MDCC

Cerro Colorado, 30 de enero del 2026.

VISTOS:

La carta N° 005-2025-CR/RL que suscribe el Sr. Edynson Ermy Portalatino Avalos presentada a la Municipalidad el 05 de diciembre del 2025 (TD 251205V190); el proveído de Gerencia Municipal N° 4872025-GM-MDCC de fecha 05 de diciembre del 2025; el proveído de Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos N° 110-2025-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 05 de diciembre del 2025; el proveído de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 13882 de fecha 10 de diciembre del 2025; el informe N° 1537-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI de fecha 15 de diciembre del 2025 de la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta; el proveído de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura N° 14164 de fecha 16 de diciembre del 2025; el proveído de Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos N° 112-2025-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 24 de diciembre del 2025; el informe N° 051-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI de fecha 19 de enero del 2026 de la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta; el informe legal N° 005-2026-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 26 de enero del 2026 que suscribe el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; el proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 027-2026-GAJ de fecha 26 de enero del 2026 y el proveído de Gerencia Municipal N° 391-2026-GM-MDCC de fecha 27 de enero del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. 004-2019-JUS precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 precisa que las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas según corresponda son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el Reglamento.

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. 344-2018-EF establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y seguros y AFP que cuentan con clasificación de riesgo B o superior.

Que, el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. 344-2018-EF determina como requisito indispensable para perfeccionar el contrato que el postor ganador entregue a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento antes referido estatuye que, cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020 se suscribió el contrato N° 46-2020-MDCC para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VÍAS VECINALES SOL OESTE Y PROLONGACIÓN PUNO EN EL SECTOR OESTE DE LA IRRIGACIÓN ZAMÁCOLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2465875 derivado de la licitación pública N° 009-2020-MDCC con el Consorcio Real, por la suma de S/. 3'021,210.10 (tres millones veintiún mil doscientos diez con 10/100 soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Síllar"

Que, mediante acta de recepción de obra de fecha 08 de julio del 2022, el Comité procedió a la verificación de los trabajos ejecutados, constatando la culminación de las metas del expediente técnico, adicionales de obra y mayores metrados, por lo que procedió a recepcionar la obra y levantar el acta de recepción de obra.

Que, a través del informe N° 1537-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI de fecha 15 de diciembre del 2025, la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta indica que con documento signado con Trámite 220823M107 el contratista Consorcio Real presentó la liquidación del contrato de ejecución de obra a los 46 días calendario de recepcionada la obra, es decir, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, con carta N° 123-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI de fecha 05 de septiembre del 2025, la Encargada del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas por Administración Indirecta notificó al contratista Consorcio Real, el pronunciamiento de liquidación de contrato indicándole que no aceptan los cálculos de liquidación de obra presentados por éste, estableciendo que el saldo a favor del contratista es por la suma de S/ 271,458.29 y el monto total de las penalidades aplicables al contratista es por S/ 346,409.86 según lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante carta N° 144-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 02 de octubre del 2025, se notificó al contratista Consorcio Real el no acogimiento a las observaciones de la liquidación de contrato N° 046-2020-MDCC efectuada por el contratista.

Que, mediante carta N° 005-2025-CR/RL presentado a la municipalidad el 05 de diciembre del 2025 (Trámite Documentario 251205V190) el contratista Consorcio Real presentó su solicitud de reducción del monto de la carta fianza de fiel cumplimiento hasta por la suma de S/ 90,987.91 (noventa mil novecientos ochenta y siete con 91/100 soles), señalando que con fecha 14 de octubre del 2025 solicitó el inicio del proceso de arbitraje al haberse generado una controversia respecto a la liquidación de obra.

Que, con informe N° 02-2026-MDCC/PPM de fecha 13 de enero del 2026, el Procurador Público Municipal pone de conocimiento que el Consorcio Real ejecutor de la obra materia de la presente ha formalizado una controversia jurídica contra la Entidad respecto a la liquidación del contrato N° 046-2020-MDCC, interpuesta el 17 de diciembre del 2025, ante la Asociación Nacional de Arbitraje, peticionando como pretensión principal que se declare consentida su propuesta de liquidación presentada mediante carta S/N de fecha 24 de agosto del 2022, reclamando un pago ascendente a S/ 299,162.49 más los intereses y la devolución de su carta fianza de fiel cumplimiento.

Que, mediante informe N° 051-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-DLOPAI de fecha 19 de enero del 2026 la Encargada del Departamento de Liquidación de Obras Públicas por Administración Indirecta concluye que: i) Los montos propuestos por el contratista Consorcio Real no son correctos. ii) El monto de controversia por el saldo a favor del contratista S/ 290,866.08 (propuesta de la Entidad). iii) El saldo a favor de la contratista considerando (reajustes y valorización 10) es por el monto de S/ 260,787.30. iv) El monto de controversia por el total de penalidades más responsabilidad del contratista es S/ 364,209.86 (propuesta por la entidad). v) Para garantizar el saldo a favor de la Entidad, tal como indica el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de existir un saldo a favor de la entidad contratante y la existencia de una controversia se deberá de reducir el monto de la carta fianza por el monto a favor de la Entidad, la contratista Consorcio Real deberá e actualizar la carta fianza por el monto de S/ 103,422.56 para garantizar el saldo a favor de la Entidad. vi) No existe perjuicio a la Entidad si el contratista presenta nueva carta fianza que garantice el saldo a favor de la entidad puesto que existe un saldo a favor del contratista pendiente de ser cancelado.

Que, el contratista presentó dos cartas fianzas de fiel cumplimiento, haciendo el monto total de S/ 347,253.99: i) Carta Fianza N° 7102010101690-017 de fiel cumplimiento de contrato expedida por MAPFRE/PERU por la suma de S/ 302,121.01. ii) Carta Fianza N° 710211010100997-016 de fiel cumplimiento de contrato expedida por MAPFRE/PERU por la suma de S/ 45,132.98.

Que, según la liquidación del contrato efectuada por el área de liquidaciones de la municipalidad, existe un saldo a favor de la entidad por la suma de S/ 103,422.56 como resultado del total de las penalidades, más responsabilidades, menos el saldo a favor del contratista, monto que resultaría menor a la suma total de las cartas fianza de fiel cumplimiento presentadas, lo que se ajustaría a los supuestos de hecho contemplados en el numeral 149.3 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que correspondería su aprobación por el citado monto, debiendo entregar el contratista una garantía por la suma equivalente que deberá estar vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Que, en tal sentido deviene en inaparable el monto de S/ 90,987.91 formulado por el contratista en su propuesta de reducción de carta fianza de fiel cumplimiento, misma que ha sido observada por el área de liquidaciones de esta comuna distrital, por constituir un monto incorrecto.

Estando a lo expuesto y acorde con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Síllar"

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la petición del contratista Consorcio Real sobre reducción de su carta fianza de fiel cumplimiento hasta por la suma de S/. 90,987.91 como garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 46-2020-MDCC derivado de la Licitación Pública N° 009-2020-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la presentación por parte del contratista Consorcio Real de una nueva carta fianza hasta por el monto de S/. 103,422.56 (ciento tres mil cuatrocientos veintidós con 56/100 soles) como garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 46-2020-MDCC derivado de la Licitación Pública N° 009-2020-MDCC para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VÍAS VECINALES SOL OESTE Y PROLONGACIÓN PUNO EN EL SECTOR OESTE DE LA IRRIGACIÓN ZAMÁCOLA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2465875.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Tesorería procedan a la devolución de las cartas fianza de fiel cumplimiento presentadas por el contratista Consorcio Real, previa entrega de la nueva carta fianza por el monto señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y su archivo conforme a Ley y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la institución www.mdcc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladys Y. Machica Gálvez
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

